

CONCLUSIONES DE LA XXV ASAMBLEA DE LA ASOCIACION DE JUECES Y MAGISTRADOS FRANCISCO DE VITORIA CELEBRADA EN MURCIA

A. REGIMEN ESTATUTARIO DE JUECES Y MAGISTRADOS.

B. PLANTA Y DEMARCACION JUDICIAL.

C. UNIDAD ASOCIATIVA.

D. REFORMA DE LA LECR.

E. INSTRUCCIÓN MINISTERIO FISCAL

A. REGIMEN ESTATUTARIO DE JUECES Y MAGISTRADOS.

1. Constitución de la Comisión prevista en el apartado tercero de la disposición adicional primera la Ley 15/2003, de 26 mayo reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, a los efectos de proceder a la revisión del sistema retributivo que permita garantizar la independencia económica de los miembros de la carrera judicial mediante el sistema retributivo objetivo, digno y estable que retribuya la especial responsabilidad y dedicación de jueces y magistrados. Dicha Comisión deberá reunirse con una periodicidad mínima anual.

2. Aprobación de una nueva ley de retribuciones exclusiva para la carrera judicial que contemple con carácter general las peculiaridades derivadas de la independencia del poder judicial garantizando unas retribuciones estables y dignas de la carrera judicial y en especial:

a) Compensación de las retribuciones dejadas de percibir por aplicación del artículo 32 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 mayo por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y se modifica parte del título III de la Ley 26/2009, de 23 diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

b) Que se incluya en la Ley de retribuciones que la actualización de las retribuciones de la Carrera Judicial debe quedar garantizada con el establecimiento de mecanismos de adecuación automática al IPC anual. No obstante, se aplicarán a los miembros de la carrera judicial de forma automática los incrementos retributivos anuales que se fijen en los presupuestos generales del Estado para el conjunto del sector público estatal, con

independencia de su diferente distribución entre los conceptos retributivos derivadas del sistema retributivo de la carrera judicial y motivadas por la aplicación experimentada en las mismas por el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo. De ningún modo se podrán reducir las retribuciones de los miembros de la carrera judicial.

c) Que se elimine cualquier vinculación de una parte de las retribuciones de jueces y magistrados a la consecución de determinados objetivos.

d) Debe suprimirse el artículo 9.2 de la Ley de Retribuciones que contempla la posibilidad de la reducción de la remuneración del Juez o Magistrado, cuando no alcance el 80 % de los rendimientos por objetivos, puesto que la remuneración de los Jueces y Magistrados, en ningún caso, debe ser reducida mientras presten servicio profesional.

5. Dotar al Consejo General del Poder Judicial de la autonomía financiera suficiente para que pueda asumir la gestión presupuestaria de los gastos de personal derivado de los jueces y magistrados.

6. De forma temporal y hasta tanto no se apruebe una nueva Ley de Retribuciones los créditos destinados en cada ejercicio presupuestario a las retribuciones variables se incrementarán hasta el 5% de la cuantía global de las retribuciones fijas para los miembros de la carrera judicial, en todo caso, deberán experimentar un aumento proporcional al incremento de la plantilla de jueces y magistrados y se efectúe un reparto lo mas lineal posible.

7. Tendrán la condición de ampliables los créditos destinados al pago de los gastos de sustituciones, de tal modo que se aprobarán créditos necesarios para atender las sustituciones una vez autorizadas de conformidad con la normativa aplicable. La sustitución debe ser devengada desde el primer día en que se produzca, y ha de ser ajustada y proporcional a la responsabilidad y dedicación asumida en función de las tareas que comporte en cada caso el ejercicio de la sustitución.

8. En las retribuciones de las guardias se deberá tener en cuenta la mayor dificultad técnica, responsabilidad y tensión laboral que afronta el Juez, que es el eje de aquella y quien toma todas las decisiones relevantes, a menudo simultaneando tal toma de decisiones. Por ello, deberá establecerse una escala global progresiva, atribuyendo a cada partícipe la retribución en proporción de la dificultad y responsabilidad de su actuación, siendo la superior, lógicamente, la del Juez.

9. Desarrollar la “carrera horizontal”, dada la propia estructura de la Carrera Judicial, en la que la pirámide jerárquica tiene una base muy amplia y es relativamente restringido al acceso a puestos superiores. Ello supondría un complemento por años en la carrera, a partir de 10 ó 15 años, y, en los últimos escalones, con una valoración del desempeño.

10. Establecimiento de un complemento de incompatibilidad, que compense el riguroso régimen jurídico aplicable en esta materia a jueces y magistrados La actividad jurisdiccional es incompatible con cualquier otra y permite sólo una compatibilidad residual para la docencia y las publicaciones, de escasa relevancia económica, por lo que proponemos el establecimiento de un complemento que remunere adecuadamente esta incompatibilidad.

11. En la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez elaborada por el Consejo de Europa, se establece que el importe de la pensión de jubilación “quedará lo más cerca posible del último salario del Juez”. Por lo tanto, la cuantía de la pensión de jubilación de los Jueces y Magistrados debe ser equivalente a la retribución íntegra del último mes en servicio activo. Para conseguir esta finalidad proponemos:

- que se aumente de forma considerable la cuantía de las aportaciones al Plan de Pensiones de los Jueces y Magistrados, ya que las aportaciones actuales son mínimas.
- que este plan de pensiones pase a depender del Consejo General del Poder judicial y las aportaciones se realicen mediante la generación de créditos por la venta de los derechos sobre las resoluciones judiciales.
- todo miembro de la Carrera Judicial tendrá derecho a una indemnización de dos anualidades retributivas en el momento de su jubilación. (o la cuantía resultante de multiplicar la última mensualidad por la mitad del número de años de servicio).

12. En cuanto a la distribución de las retribuciones variables para ejercicios futuros que por la AJFV se exija al CGPJ que la asignación de retribuciones variables a los miembros de la carrera Judicial a partir del ejercicio 2011 se realice con arreglo a unos criterios que cumplan los requisitos de predeterminación, publicidad y transparencia y no se atenga a la valoración de la media de resoluciones judiciales.

B. PLANTA Y DEMARCACION JUDICIAL.

1.- Se considera conveniente que se creen órganos de primer grado para conocimiento limitado de materias de rápida tramitación y escasa complejidad fáctica o jurídica

2- Necesariamente estos Tribunales deben estar atendidos por Jueces o Magistrados pertenecientes a la Carrera Judicial, con exclusión de nombramientos temporales o entre quienes no ostenten previamente la condición de Jueces.

3.- Es admisible que en determinados tipos de asuntos no quepa recurso, por la escasa relevancia jurídica de la materia. Pero la exclusión en todo caso de recursos contra las resoluciones de estos Tribunales de Base o de Primer Grado puede dar lugar a una injustificada diversidad en las resoluciones de unos y otros órganos.

4.- La existencia de los Tribunales de Instancia contribuirá a una más racional distribución de medios humanos y materiales, así como A un conocimiento adecuado de las materias de mayor complejidad.

5.- Qué materias deban ser objeto de decisión unipersonal y cuáles de resolución colegiada deben estar establecidas de modo tasado por la ley.

6.- Igualmente, las normas que regulen la distribución de asuntos, en cuya elaboración será preceptiva la intervención de los jueces y magistrados afectados, deben estar predeterminadas, y ser vinculantes en todo caso, sin excepciones, al tiempo de hacer el reparto.

7.- La cuestión de si debe ser un Juzgado o el Ministerio Fiscal el encargado de la instrucción, excede de lo que se refiere a la Planta Judicial, y debe ser objeto previo de una profunda reflexión por todos los estamentos implicados en la Administración de Justicia.

C. UNIDAD ASOCIATIVA.

Cumpliendo el mandato asociativo el CN ha efectuado una propuesta de unión por distintas vías al FJI conscientes de la importancia que para la carrera judicial tiene el fortalecimiento de dicha unidad. Lamentamos la decisión adoptada por el FJI en este punto en su último congreso en cuanto supone un obstáculo a la unidad asociativa y FV continuará trabajando por la unidad de la carrera judicial.

D. REFORMA DE LA LECR.

AJFV muestra su preocupación ante una futura reforma de la LECr. que introdujera la figura del Fiscal instructor, lo que, dada su constitucional dependencia del ejecutivo, implicaría una merma de la independencia e imparcialidad en la investigación penal

E. INSTRUCCIÓN MINISTERIO FISCAL

AJFV muestra su preocupación ante una futura reforma de la LECr. que introdujera la figura del Fiscal instructor, lo que, dada su constitucional dependencia del ejecutivo, implicaría una merma de la independencia e imparcialidad en la investigación penal

Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria
Murcia Noviembre de 2010.